

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. JUEVES 24 DE AGOSTO DE 1967

} N° 15.937

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 148 de 22 de agosto de 1967, por la cual se aprueba una Resolución.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 54 de 30 de mayo de 1967, celebrado entre la Nación y Luis Alberto Sáenz, en representación de la Cia. Las Vegas, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto N° 636 de 23 de agosto de 1967, por el cual se concede un permiso.

Contrato N° 55 de 21 de agosto de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Juan J. Amado Jr., en representación de Corceagua, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 148.—Panamá, 22 de agosto de 1967.

Por medio de la Resolución No. 2, de 16 de enero de 1967, dictada por la Inspección General de los Cuerpos de Bomberos de la República, se le reconoció al Mayor Gilberto Mario Alemán Flores, Comandante Tercer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, el derecho a la jubilación, con una asignación mensual vitalicia de B/. 325.00, de conformidad con lo que establece el Artículo 34 de la Ley 48, de 31 de enero de 1963, que dice:

“Los miembros de la Guardia Permanente de las Instituciones de Bomberos de la República, Sistemas de Alarmas y Oficinas de Seguridad, mayores de cincuenta (50) años de edad, que hayan prestado servicio activo durante veinte (20) años así como los que tengan que retirarse por enfermedad adquirida o por lesiones sufridas en el servicio, tendrán que ser jubilados con el sueldo íntegro al tiempo de su retiro”.

Esta resolución procede en derecho, por lo que

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución No. 2, de 16 de enero de 1967, dictada por la Inspección General de los Cuerpos de Bomberos de la República, por medio de la cual se le reconoce el derecho de jubilación al Mayor Gilberto Mario Alemán Flores, con una pensión mensual vitalicia de trescientos veinticinco balboas (B/. 325.00), en su condición de Comandante Tercer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Esta jubilación se hará efectiva cuando sea incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, la partida necesaria para cumplir este compromiso.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 54

Entre los suscritos a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Luis Alberto Sáenz, portador de la cédula de identidad personal N° 2-37-1032 en nombre y representación de la Cia. Las Vegas, S.A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista cede en arrendamiento a la Nación, una porción de terreno de nueve hectáreas más dos mil treinta y tres metros cuadrados (9 Hect. más 2,033 Mts.2) de la finca denominada “La Sebastiana”, inscrita al Tomo 40, Folio 134, Finca N°121, Provincia de Veraguas.

Segundo: El Contratista conviene, en que la Nación haga uso, por medio del Departamento de Camino, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, o de cualquier otro Departamento oficial que reemplace al mismo, del terreno descrito, para la explotación y depósito de grava.

Tercero Ambas partes contratantes convienen en que el término de duración del presente Contrato será de un (1) año a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 1967, prorrogable a voluntad de las partes.

Cuarto: La Nación se reserva el derecho de dar por terminado este contrato ante de su vencimiento, notificado a la otra parte interesada con treinta (30) días de anticipación.

Quinto: La rata de arrendamiento mensual es de sesenta y siete balboas con cincuenta céntimos (B/67.50) por las 9 hectáreas, más 2,033 Mts.2 la cual le será reconocida y pagada al contratista por mensualidades vencidas. La erogación total que asciende a la suma de ochocientos diez balboas (B/810.00) será imputada a la Partida 09.2.12.01.05.301 Rehabilitación-Soná Guabalá del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Sexto: El área ocupada estará limitada por una cerca de alambre de púas que colocará el Departamento de CAM, quien también construirá

guiente contrato de Fomento de la Producción, oído el concepto favorable del Consejo de Economía Nacional, expresado en su Oficio número 67-46 de 21 de junio de 1967.

Primera: La Empresa se dedicará a la industria de corrugación, galvanizado y procesamiento en general de acero y hierro en sus distintas formas de consumo.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus actividades industriales no menos de cien mil balboas (B.100,000.00) en activo fijo y materia prima durante todo el tiempo que dure este contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro del término de sesenta (60) meses, y completarla en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el Organismo Oficial competente;

d) Comenzar la producción dentro de un plazo máximo de un año contado a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial;

e) Vender sus productos a precios al por mayor cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional, por medio de sus organismos especiales y la Empresa, con el objeto de que tales productos no resulten gravosos para el consumidor;

f) Abastecer de preferencia la demanda nacional de los artículos que la Empresa produce. La Nación podrá autorizar a los organismos competentes del Estado para importar, de acuerdo con la Ley, cualquier cantidad de artículos que considere necesaria para atender a la demanda nacional. En tales casos la Empresa no deberá tener participaciones ni ventajas o beneficios en la importación que fuera necesaria hacer de productos extranjeros similares y si la escasez fuera imputable a la Empresa, deberá aplicarse a ésta las sanciones que se establezcan por el Departamento competente del Estado;

g) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que deben mantener la empresa en sus fábricas, instalaciones, oficinas o propiedades con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo, o de las oficinas que la sustituye. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el Gobierno;

h) A cumplir con las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que se conceden a la Empresa mediante este contrato;

i) A no dedicarse a negocios de venta al por menor;

j) En los casos en que use materias primas que se puedan producir en el país, propenderá al

fomento y desarrollo de éstas dentro del territorio nacional;

k) A cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante el pago de las cargas eximidas computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere.

Se exceptúan las materias incorporadas a los productos fabricados y los residuos de la fabricación;

l) Comprar la materia prima que se produzca en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales competentes y en cantidades que no excedan las necesidades de la empresa, según determine el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Tercera: La Nación proveerá lo necesario para elevar los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes, sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando la Empresa pruebe que está abasteciendo las exigencias de la demanda nacional de tales productos en cantidad, calidad y precio. Pero esta elevación no se hará efectiva en ningún caso, antes de que la Empresa haya comenzado la producción de los artículos similares a aquellos sobre los cuales se impondrá tal elevación.

No obstante, La Nación se reserva el derecho de importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los elaborados por la Empresa, sin hacer efectivo el aumento del impuesto, contribuciones, derechos o gravámenes, cuando la Empresa sola o con las dedicadas a las mismas actividades no produzcan lo suficiente para satisfacer el consumo nacional y siempre que sea necesario completar dicha necesidad.

Cuarta: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos quinto y sexto de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957, concede a la Empresa las siguientes franquicias:

1. Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación que recaiga o recayera sobre:

a) La importación de materias primas tales como: láminas de hierro negro, acero enrollado en frío del siguiente tipo: calibre 26, calibre 24 y calibre 20 en planchas para fabricar cajas para electricidad con las siguientes dimensiones: 36 x 120; 48 x 96 y 48 x 120, platinas, ángulos, acero estructural en toda forma y en planchas, acero negro en rollos, acero galvanizado en rollos de 4000 hasta 6000 libras (especial para corrugar para techos) de las siguientes especificaciones, 30" de ancho calibre 28; 30" de ancho calibre 26; 30" de ancho calibre 20; 30" de ancho calibre 18; 30" de ancho calibre 16; 48" de ancho calibre 28; 48" de ancho calibre 20; 48" de ancho calibre 18; 48" de ancho calibre 16. Acero en forma de ejes; reductores de velocidad; láminas de aluminio en rollos de 3,000 a 5,000 lbs., especialmente

para corrugar techos, con las siguientes especificaciones: 48" de ancho calibre 24; 48" de ancho calibre 22; 48" de ancho calibre 20; 48" de ancho calibre 18; cojinetes y resortes para los equipos que hacemos, refractarios, ácidos, alkalis, fundentes, aditivos, zinc y plomo.

b) La importación de combustible, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos exclusivamente en las fábricas de la Empresa en relación al término "combustible", queda entendido que entre éstos no figurará ni la gasolina ni el alcohol.

c) La maquinaria a importar comprende:

Equipo para limpieza que consiste de transportadores de rolos; tanques anticorrosivos para ácidos y enjuague; ventiladores y extractores para los vapores; tanques especial para el galvanizado; calentadores para derretir el zinc; caldera para el calentamiento de los ácidos; mesa para las láminas, que no se produzcan en el país; tornos y fresadoras para el mantenimiento de los rolos de transportar las láminas, grúa eléctrica para el manejo de las láminas; montacargas de motor de combustión para el manejo de las láminas; prensas de troquelar; cizallas para cortar láminas; bombas para agua; ácido y soluciones alcalinas.

d) Las exoneraciones a que se refiere esta cláusula únicamente serán concedidas después que la empresa haya demostrado a satisfacción plena del Gobierno Nacional, que las materias primas auxiliares que se importarán, y los artículos que se mencionan no se pueden obtener en el país en condiciones de calidad y precio y primas o artículos nacionales.

e) Sobre la Empresa y su producción, distribución, venta y consumo de sus productos; sobre la exportación de los mismos, sobre la re-exportación de materias excedentes o de maquinarias y equipos que no sean ya necesarios para la Empresa, con la aprobación previa de la Nación.

f) Sobre las ganancias que la Empresa obtenga exclusivamente con motivo de actos de comercio o de venta de sus productos fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas y celebradas desde la República de Panamá.

2. Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social.

b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional.

c) El impuesto de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de patente comercial o industrial y de dividendos.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales cualquiera que sea su denominación.

Quinta: Las partes convienen en que si la

Empresa deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente contrato, se aplicarán, según el caso, las normas que al respecto señalan los artículos pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 y demás leyes de la República.

Sexta: La Empresa se obliga a imprimir en las etiquetas o en los envases la indicación de que han sido fabricados en Panamá. Cuando la Empresa use etiquetas impresas estará obligada a imprimirlas en Panamá.

Séptima: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, ventajas y concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará la Empresa.

Octava: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de este contrato, la Empresa consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de B/1,000.00 y se adhiere timbres al original de este contrato por valor de B/100.00.

Décima: El presente contrato tendrá un término de duración igual al plazo que tiene para su vencimiento el contrato Nº 56 celebrado entre la empresa denominada Industrias Galvanizadora, S.A., y la Nación, publicado en la Gaceta Oficial No 15-632 de 3 de junio de 1966 y que vence el 3 de junio de 1974.

Undécimo: Este contrato solo podrá ser trasladado a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, previo consentimiento de la Nación.

Duodécimo: Si la República de Panamá, llegara a participar en grupos o movimientos de concesiones de la Empresa con las que reciban integración económica, la Nación, equipará las empresas similares en otros países miembros.

Para constancia se extiende este contrato, en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por la Empresa,

Juan J. Amado Jr.
Céd. 8-AV-21-377

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 21 de agosto de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES
El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la denominación.

BO-CAR-AL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores, unida por guiones.

La marca se usa para amparar un polvo antiséptico (clase 6, productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de octubre de 1903, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 10 de enero de 1957.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 75,881, renovada por segunda vez por un período de 20 años a partir del 23 de noviembre de 1949, de donde se desprende que la marca está en pleno vigor y efecto en el país de origen; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 14 de octubre de 1964

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The White Motor Company, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

WHITE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar camiones, tractores para carreteras y piezas para los mismos (en la Clase 19 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año 1901, y en la República de Panamá desde el año 1940.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 762,204 de 31 de diciembre de 1963, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 28 de enero de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. C. Johnson & Son, Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica y de comercio de que es dueña y que consiste en el nombre.

BRAVO

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir materiales raspantes o abrasivos y pulidores para limpiar y pulimentar (de la Clase 4 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de diciembre de 1957 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en la República de Nicaragua No. 11,779 de 30 de junio de 1962; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 20 de julio de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
Por El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FLORA L. NORIEGA

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, domiciliada en Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro

de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación.

LOK - CAPS

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir capsulas farmaceuticas cerradas (de la clase 2 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de junio de 1964 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 786,602 de 16 de marzo de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma sin clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 7 de julio de 1965.

Loaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clark Equipment Company, sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, domiciliada en Buchanan, Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva.

WILSON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar enfriadoras de leche, congeladoras, gabinetes para almacenar a baja temperatura, refrigeradoras en las que se puede entrar, enfriadoras en las que se puede entrar, y enfriadoras de bebidas, (clase 31, Fillos y Refrigeradoras, de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1934, en el comercio internacional desde el año 1948, y en la República de Panamá desde el 29 de agosto de 1958.

Dicha marca se usa aplicándola en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 553,216 de 8 de enero de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma sin clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Secretario de la compañía.

Panamá, 14 de octubre de 1964.

Loaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Max Factor & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

FACTOR

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar crema de base para polvos base para maquillaje, crema facial que se usa como base para polvos; pinturas de grasa; colores para delinear, colores para rayar la cara para efectos teatrales y de expresión; maquillaje líquido para el cuerpo, polvos faciales, cremas cosméticas, lápices para los labios, líquido para quitar el maquillaje, masilla para la nariz, colorete humedo, colorete seco, brillantina líquida y en pasta; refrescante de la piel, una loción para reafectar la cara; crema para espinillas, champú, perfumes, desodorantes, tónicos para el cabello, agua de colonia, agua de tocador; máscara para blanquear, una crema para blanquear la cara; crema restauradora, una crema para quitar las patas de gallo y arrugas; crema para la circulación, una crema para estimular la circulación por la cara; crema licuable; una crema para la cara que se derriete rápidamente; polvo para el cuerpo, crema limpiadora, crema de limón, crema para la piel y tejidos, combinador de maquillaje, una loción en colores para los brazos, cuello y hombros para que armonicen con el color de la cara; loción para las manos, pomadas para los labios; sombreados para los ojos, una crema suave coloreada para sombrear los párpados, lápices para las cejas, afeite para las pestañas, una forma de cosmético que se aplica de la misma manera que la máscara corriente; máscara, astringente; crema de madreselva, una loción algo astringente, que se usa también como base para los polvos (clase 6, productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos, de los Estados Unidos de América).

La marca se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de septiembre de 1931, en el comercio internacional desde febrero de 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o se fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, por medio de una etiqueta impresa en que aparezca la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 292,325, válido por 20 años a partir del 15 de marzo de 1932, en que consta su renovación en 1952; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 30 de octubre de 1964.

Loaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. I. Du Pont de Nemours and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva.

SYMMETREL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (clase 2a. del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en la República de Colombia, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, 28 de diciembre de 1964.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra

CRYSTOIDS

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar píldoras para ser usadas como un antihelmíntico (clase 6, productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos, de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de septiembre de 1931, en el comercio internacional desde el 10 de enero de 1957, y en la República de Panamá desde esa misma fecha.

La marca se aplica imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola sobre los envases de los productos o adhiriendo a los envases una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b)

copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 292,293 válido por 20 años a partir del 8 de marzo de 1952; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de fábrica de la compañía.

Panamá, 14 de octubre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Maybelline Co., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas.

ULTRA-LASH

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar máscara para afeite para los ojos (en la clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de julio de 1963, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 770,083 de 19 de mayo de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y sin clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo de la compañía.

Panamá, 10 de diciembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Boeing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva.

BOELITE

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar estructuras de plástico laminado, a saber, paneles, superficies para mesas, balsas y similares (clase 20 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de octubre de 1962, en el comercio internacional desde el 13 de julio de 1963, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, No. 767.462 de 31 de marzo de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 4 de diciembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Commercial Solvents Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, y con oficinas en Terre Haute, Indiana, y la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

BACIFERM

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar ingredientes o suplementos de alimentos, que contienen bacitracina, para agregarlos a la comida de las aves, cerdos y otros animales domésticos no rumiantes (en la clase 18 de los Estados Unidos de América-Medicamentos y preparados farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de noviembre de 1950, en el comercio internacional desde el 3 de octubre de 1956, y en la República de Panamá desde enero de 1957, aproximadamente.

La marca se aplica a los paquetes o envases contentivos de los productos imprimiéndola, litografiándola o estarciéndola sobre ellos, o pegando sobre los mismos etiquetas apropiadas impresas, escritas a máquina, fotostadas o estarcidas en las que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América No. 560,830 de 1 de julio de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 15 de diciembre de 1964

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sumitomo Chemical Company, Ltd. sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Japón, domiciliada en Osaka, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contando a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "un procedimiento para preparar esteres de ácidos ciclopropanocarboxílicos", según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en España bajo el No. 298.513 del 8 de julio de 1964, por 20 años, a favor de la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia de la patente concedida en España bajo el No. 298.513 de 8 de julio de 1964; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, 7 de julio de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Paris, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra.

COLECYN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de abril de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Francia No. 521458 del 23 de abril de 1964, válido por 15 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director del Departamento de Registro de Marcas de fábrica de la sociedad.

Panamá, 3 de diciembre de 1964

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Dunlop Rubber Co. Ltd., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Fort Dunlop, Erdington, Birmingham, 24, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra "

DUNLOPREME

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio caucho natural y sintético, plásticos incluidos en la clase 17 (Lista IV); toda la forma de hojas, losas, bloques y secciones modeladas.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado inglés No. 658768; c) Declaración Jurada; d) Poder a nuestro favor se acompañó a la otra solicitud de esta marca; e) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 9 de febrero de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Adhesive Tapes Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 1 de Redcliffe Street, en Bristol, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra.

SELLOTAPE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Cinta adhesiva (no para fines de cirugía ni es un artículo de papelería), en clase 17."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar, el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia de la solicitud de registro inglesa No. 865,225; c) El poder y la declaración jurada se acompañaron junto con la otra solicitud de registro de la marca "Sello tape" (clase 16) de esta misma fecha; d) seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 11 de mayo de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Gulf Oil Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 439 Seventh Avenue, Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

SAPPHIRE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "aceites lubricantes, en clase 15".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio; a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de Registro Estadounidense número 766, 218, válido hasta el 10 de marzo de 1964; c) Declaración Jurada; d) seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) El poder otorgado a nuestro favor se encuentra registrado en esa oficina bajo el No. 144.

Panamá, 6 de julio de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Cadbury Brothers, Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Bournville, Birmingham, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular de fondo oscuro que contiene en el centro un círculo de color claro



donde se leen en forma distintiva las palabras "Bar Six" una debajo de la otra. En la parte superior de la etiqueta se lee en forma distintiva el nombre "Cadbury's" inscrito en forma manuscrita.

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Chocolates, chocolate; pastillas de chocolate y pastillas de azúcar (ninguna medicada) y galletas de chocolate y todas en forma de barra- en clase 30 (Lista IV)."

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, vasijas, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro de Inglaterra No. 859268, el cual vence el 23 de enero de 1971; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) elisé; f) El poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Cadbury" de esta misma sociedad.

Panamá, 19 de enero de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada De Millus Comercio e Industrias de Ropas, S.A., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Brasil,

con domicilio en Río de Janeiro, Brasil, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta de forma rectangular que tiene en su parte derecha una réplica de la estatua de la Venus de Milo y en la parte izquierda, se lee la palabra "De Millus" en letras grandes.

De Millus



La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Vestuarios de toda especie, especialmente- soutiens, guantes, cintas, corses, artículos para modistas, etc., en la clase 16".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro No. 34,848 en el Brasil; c) Declaración Jurada; d) Poder general otorgado a nuestro favor; e) seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; f) elisé.

Panamá, 15 de marzo de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Eau de cologne & parfumerie-fabrik glockengasse nr. 4711 gegenuber der pferdepost von ferd. Mulhens, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, comparece ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

CREMOLETTE

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "la fabricación y venta de agua de colonia, perfumes, medios para la belleza y el cuidado y aseo del cuerpo, y jabones, perfumes, artículos para la belleza y el cuidado del cuerpo, aceites esterizados, jabón, sustancias para el lavado y blanqueo, almidón y preparados de almidón para fines cosméticos o de lavado de ropa, colorantes para lavar".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca

de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca por cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca de fábrica "cremolette" fue originalmente registrada en Panamá bajo el No. 4287 el 15 de abril de 1954. Como quiera que la solicitud de Renovación de dicha marca no fue presentada dentro del tiempo estipulado solicitamos, mediante este escrito, el registro de dicha marca que, como consta en el expediente, es idéntica a la anterior y ampara los mismos productos.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Tanto el Poder otorgado a nuestro favor, como la Declaración Jurada y la copia del Certificado de Renovación de la Marca Alemana No. 639.446, la cual está vigente hasta el 15 de marzo de 1970, constan en el expediente; c) Seis (6) etiquetas de la Marca de Fábrica.

Panamá, 15 de julio de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante el despacho a su digno cargo a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S.A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, en Calle H-13A-75, el registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras:

INTERNACIONAL ES SUPERIOR

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá, por la solicitante como lema propagandístico de su marca de cigarrillo "Viceroy".

La marca se aplica o se fija a los paquetes que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de comercio; reservándose la dueña la facultad de usarla en todos los tipos de letras, tamaños, colores, combinaciones, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de comercio.

Panamá, 30 de abril de 1964

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada British American Tobacco Company, Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de



la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 7 de Millbank, Londres, S.W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la Marca de fábrica que consiste en una etiqueta de fondo rayado que contiene en el centro en forma distintiva la palabra "Richmond" y arriba de la palabra "Richmond" contiene una figura de la silueta de un hombre y una mujer frente a un caballo y un coche.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Tabaco, ya sea manufacturado o no manufacturado, para exportar del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, excepto para exportar a la República de Irlanda, los Estados Unidos de Norteamérica, Cuba, Puerto Rico y las Islas Filipinas (en clase 34)".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro inglés No. 841.728; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) elise; f) El poder general otorgado a nuestro favor se encuentra registrado en esa oficina bajo el número 070.

Panamá, 16 de marzo de 1965

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, y en representación de la sociedad denominada John Cotton Limited, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, con domicilio en el No. 23 de St. Andrew Square, Edinburg 2, Scotland, Manufacturers, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular, la cual a mano izquierda, tiene un escudo de armas en el cual aparece,

sobre dos hojas entrelazadas, la figura de un animal parecido a un león; a la mano derecha se encuentra inscrita la leyenda "John Cotton International".



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "En clase 34 (Lista IV), con respecto a cigarrillos, cigarros, y tabaco de fumar, no siendo ninguna para exportar y vender en las islas del Norte y Sur de Nueva Zelandia, Stewart-Island, Chatham Islands, Kermadec Islands, Campbell Island, Cook Islands y Tokelau Islands".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos de letra sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro en el país de origen número 848,553; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 28 de septiembre de 1964
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Textron, Inc., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 10 de Dorrance Street, en Providence, Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras:

HOMELITE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "para bombas de agua, sierra portable de cadena, y rompepavimentos, en clase 23, cuchillería, maquinaria y herramientas y sus partes".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro Estadounidense No. 546,629; válido hasta el 14 de agosto de 1971; c) Declaración Jurada; d) Poder general a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de marzo de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Optrex (Overseas) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el No. 17 de Wadsworth Road, Perivale, Greenford, Middlesex, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra:

OPTREX

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la clase 5 (Lista IV) con respecto a preparaciones farmacéuticas para uso de las personas y del veterinario, sustancias higiénicas, alimentos para infantes e inválidos, yeso para medicina y cirugía, material preparado para bundaje, antisépticos y desinfectantes, todo lo cual son productos para exportar.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca y e) copia del certificado de registro extranjero.

Panamá, 28 de julio de 1962.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Biochemie Gesellschaft m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Austria, domiciliada en Kundi, Tirol, Austria, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BANEOPRED

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para los fines de la salud e higiene, curación, farmacéuticas, drogas, emplastos, material de apositos, medio de exterminación de animales y de plantas, medios de la conservación de víveres (comestibles) y medios de la desinfección; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional de su país de origen desde el año 1965 y en el comercio internacional desde 1966, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Austria No. 56350 del 18 de octubre de 1965; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada.

El poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 060.

Panamá, 28 de junio de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Alexis Nicolás Mercooloff, varón, mayor de edad, casado, industrial, con cédula de identidad personal No. N-9-3651, con domicilio en Calle F El Cangrejo No. 57, Ciudad de Pana-

má, en nombre y representación de Donald W. Dickerson, Inc., por medio del presente escrito confiero Poder Especial a la sociedad de abogados Tapia, Linares & Lasso, abogados en ejercicio de esta localidad, a fin de que solicite la obtención del registro de la marca de fábrica denominada "Toque Final" de propiedad de "Cosméticos, S. A."

Dicha marca se usará para amparar cosméticos y toda clase de productos de belleza.

La sociedad de abogados Tapia, Linares & Lasso queda igualmente facultada para recibir, desistir, sustituir este poder y reasumirlo, así como para ejercer todas las acciones que estime necesarias.

Panamá, 26 de mayo de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Donald W. Dickerson, Inc.,

Alexis Nicolás Mercooloff,
Cédula No. N-9-3651.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Cosméticos, S. A.", sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente para solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TOQUE FINAL

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar cosméticos y toda clase de productos de belleza y será usada oportunamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Certificado del Sub-Director del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad denominada "Cosméticos, S. A."; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Declaración Jurada.

Panamá, 26 de mayo de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Ingelheim/Rhein, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ALUPAX

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, al igual que en el comercio internacional, desde el año de 1966, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania, No. 819.169 del 4.5.1966, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 242.

Panamá, 5 de mayo de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Distribuidora Capitol, S. A., sociedad anónima constituida en conformidad a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio del apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una

marca de comercio de que es dueña y que usará próximamente en el comercio.

La marca de comercio consiste en la palabra

CAPITOL

Esta marca de comercio se usará en la fabricación y expendio de artículos plásticos, de construcción, de pinturas, de pegamentos, de vidrios y de maderas. Será usada imprimiendo, estampando o en etiquetas, en cualquier tamaño, colores y tipos de letras que estime necesarios la sociedad.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) Declaración Jurada; b) Seis ejemplares de la marca; y c) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación. El poder otorgado por la sociedad se encuentra registrado en el Departamento de Marcas bajo el número 268, adjunto a la marca de fábrica "Lá-mica", en la que se encuentra asimismo el certificado del Registro Público sobre Personería Jurídica de la sociedad.

Panamá, 25 de mayo de 1967.

Francisco R. Duque,
Céd. No. 8-30-997.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Abel Espino Porras, varón, panameño, vecino de esta ciudad, abogado, con cédula de identidad personal número 7-27-843, con oficinas en calle 44 No. 12, lugar donde recibo notificaciones, en mi condición de apoderado de la sociedad denominada Productos Rikos, S. A., por este medio solicito a usted, se sirva ordenar el registro de la marca de comercio distinguida con el nombre "Rikos", a favor de la sociedad en cuyo nombre me expreso y con la cual se propone distinguir y amparar en el comercio unos Caramelos.

Esta marca de comercio consiste en la palabra

RIKOS

tal como queda expresado, y se usará oportunamente por la solicitante en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la solicitante;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Certificado del Registro Público;
- Comprobante de que se han pagado los derechos fiscales.

Panamá, 4 de julio de 1967.

Abel Espino Porras,
Céd. No. 7-27-843.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD P.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Aktien-Gesellschaft "Weser", sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en la ciudad de Bremen, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure por un término de 20 años, a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento consistente en la construcción del extremo trasero de naves impulsadas por hélice y más particularmente a una parte comba en el extremo trasero del casco de una nave impulsada por hélice.

Presentamos los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, con su respectiva traducción, en duplicado; c) El poder que nos ha sido otorgado, y d) Diseño de la invención en duplicado.

Panamá, 28 de junio de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA Nº 20-M

Hasta el día 11 de abril de 1967, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Juegos de Pruebas de Embarazo", con destino al Laboratorio Clínico de la Policlínica Presidente Remón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 9 de marzo de 1967.

Juan Miguel Aued,
Jefe del Departamento de Compras.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA Nº 7-V

Hasta el día 13 de abril de 1967, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la construcción de la Sala de Urgencia, Casa de Médicos y Capilla, para el Hospital General de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 11 de marzo de 1967.

Juan Miguel Aued,
Jefe del Departamento de Compras.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, edicto,

EMPLAZA:

A Giovanna María Anglada Coffi, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio, que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor Mario Benjamín Garcés.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le designará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

L. 52823
(Única publicación)

LAO SANTIZO P.

Ricardo Villarreal A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, emplaza: a el demandado Sergio Serrano Yuzic, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro

del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Maria Teresa Escobar de Serrano.

Se advierte al emplazado que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de abril de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Secretario,

L. 52824

(Única publicación)

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza, a la demandada: Edith King, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Felipe Campos.

Se advierte a la emplazada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de julio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte demandante, para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 52724

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Adolfo Ernesto Samudio Avila, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: ... Por las consideraciones anteriormente expuestas, el señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Adolfo Ernesto Samudio Avila, desde el día seis (6) de mayo de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicios de terceros la señora Verna Rusea de Samudio, en su calidad de conyuge superviviente, del de cujus; ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, que se expidan los edictos de que trata la ley, para su legal publicación.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se ponen a disposición de la interesada, hoy dieciocho de agosto.

de mil novecientos sesenta y siete, para su legal publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 57483

(Única publicación)

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, emplaza, al señor Roberto E. Erne Maillard cuyo paradero se desconoce, para que comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto por el Lcdo. Santiago Batista Jr., en representación del Banco Nacional de Panamá-Sucursal de Aguadulce contra Roberto E. Erne Maillard, varón, mayor de edad, para que en el término de veinte (20) días comparezca al Juzgado Primero del Circuito de Coclé, a estar a derecho en el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto hoy, diez y nueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días en la tabilla del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, y dos copias se entregarán a la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

AGUSTIN ALZAMORA R.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaria, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de Don Marcelino Quirós y Quirós, propuesto por el Lic. Simón T. Tejeira Q., en representación de Doña Lidia Ferro de Quirós, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, junio dieciséis de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: ... En tal virtud, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión ab-intestado del señor Marcelino Quirós y Quirós, desde el día de su defunción ocurrida en Penonomé, el día 24 de diciembre de 1966;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, su esposa doña Lydia Ferro de Quirós; y

ORDENA:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Cuarto: Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Agustín Alzamora R.—(fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria".

Por tanto se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de veinte días hábiles, y dos copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez 1º del Circuito de Coclé,

La Secretaria,

L. 52767

(Única publicación)

AGUSTIN ALZAMORA R.

Emma Taxila Conte.